

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por espacios utilizados para albergar instalaciones telefónicas y de fibra óptica en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Punto Decimotercero del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento con las empresas de la categoría Antenas y Equipo (Red Inalámbrica), instaladas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, entre otros, con la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., bajo las siguientes condiciones comerciales:

USUARIO	ESPACIO	AREA	TARIFA	CANON	USO	GCC	PRC
		(m2)	(US \$)	MENSUAL (US \$)		(US \$)	(US \$)
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (CTE)	CFO-E-01	900.00	1.75	1575.00	INSTALACION FIBRA OPTICA	5,950.00	5,715.00
	BANDEJAS	180.00	1.00	180.00			
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (CTE)	T-13	2000.00	0.50	1000.00	INSTALACIONES TELEFONICAS	3,400.00	5,715.00

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por espacios utilizados para albergar instalaciones telefónicas y de fibra óptica, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Atendiendo el proceso de renovación contractual debido al vencimiento al 31 de diciembre de 2017, y considerando la importancia de mantener el equipamiento, facilidades inalámbricas y comunicaciones a los diferentes usuarios del aeropuerto, mediante nota GG-823/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Gerencia General solicitó a la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., manifestar la intención de prorrogar los respectivos contratos por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, según el siguiente detalle:

ESPACIO	ÁREA (m2)	TARIFA (US \$)	CANON MENSUAL (US \$)	USO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (US \$)	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (US\$)
CFO-E-01, BANDEJAS	900.00	1.75	1575.00	INSTALACIÓN FIBRA OPTICA	5,950.00	5,715.00
	180.00	1.00	180.00			
T-13	2000.00	0.50	1000.00	INSTALACIONES TELEFONICAS	3,400.00	5,715.00

La referida sociedad, mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, envió la confirmación de la renovación contractual únicamente por las antenas de red inalámbrica y el equipo servidor de señal, instalados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, espacios que fueron autorizados a través del Punto Segundo del Acta número 2896, de fecha 19 de diciembre de 2017.

La sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de nota de fecha 3 de enero de 2018, solicitó a la Gerencia General gestionar ante Junta Directiva la autorización para prorrogar los contratos de arrendamiento de los espacios identificados como T-13 y CFO-E-01, BANDEJAS, ubicados en las instalaciones aeroportuarias, bajo los términos expuestos en la notificación GG-823/2017.

En ese sentido, y tomando en cuenta que dicho operador está de acuerdo en continuar la relación contractual con la Comisión, a partir del 1 de enero de 2018, se considera atendible la suscripción de los contratos de arrendamiento por los espacios anteriormente detallados.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por espacios utilizados para albergar instalaciones telefónicas y de fibra óptica en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por espacios utilizados para albergar instalaciones telefónicas y de fibra óptica en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, según el siguiente detalle:

Continuación Punto II

2b

ESPACIO	ÁREA (m2)	TARIFA (US \$)	CANON MENSUAL (US \$)	USO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (US \$)	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (US \$)
CFO-E-01, BANDEJAS	900.00	1.75	1575.00	INSTALACIÓN FIBRA OPTICA	5,950.00	5,715.00
	180.00	1.00	180.00			
T-13	2000.00	0.50	1000.00	INSTALACIONES TELEFONICAS	3,400.00	5,715.00

La arrendataria deberá presentar a esta Comisión, previa firma del documento contractual correspondiente, la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil vigente por el nuevo plazo contractual.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos contractuales correspondientes.
- 3° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar el ordinal 1° del Punto Segundo del Acta número 2891, de fecha 5 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer el 1 de marzo de 2018, como fecha de inicio del plazo contractual con la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., por el arrendamiento del terreno identificado como TCR-2, con un área total de 314.40 metros cuadrados, ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para implementar el proyecto de instalación y operación de cuatro contenedores refrigerados.

#### TERCERO:

#### I. ANTECEDENTES

A través del Punto Segundo del Acta número 2891, de fecha 5 de diciembre de 2017, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., por el terreno identificado como TCR-2, con un área total de 314.40 metros cuadrados, ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para implementar el proyecto de instalación y operación de cuatro contenedores refrigerados, bajo las siguientes condiciones comerciales:

IDENTIFICACIÓN TERRENO	ÁREA TOTAL (m2)	TARIFA (US \$/m2)	ÁREA PRORRATEADA E INICIO DE PAGO DE RENTA	PLAZO
TCR-2	157.20	6.00 más IVA	Área: 157.20 metros cuadrados Renta Mensual: US \$943.20 más IVA	Del 1 de enero al 30 de mayo de 2018
TCR-2	314.40	6.00 más IVA	Área: 314.40 metros cuadrados Renta Mensual: US \$1,886.40 más IVA	Del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2022

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., a través de nota GG-883/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

#### II. OBJETIVO

Autorizar modificar el ordinal 1° del Punto Segundo del Acta número 2891, de fecha 5 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer el 1 de marzo de 2018, como fecha de inicio del plazo contractual con la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., por el arrendamiento del terreno identificado como TCR-2, con un área total de 314.40 metros cuadrados, ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para implementar el proyecto de instalación y operación de cuatro contenedores refrigerados.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 11 de enero de 2018, la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., manifestó a la Gerencia General de la Comisión, la necesidad de desplazar un mes el plazo del contrato de arrendamiento para implementar el proyecto de instalación y operación de cuatro contenedores

refrigerados, en las instalaciones de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que se encuentran en la última etapa del proceso de revisión del contrato con sus socios extranjeros para iniciar con la etapa de construcción e instalación del equipo.

El Representante Legal de la referida sociedad, manifestó adicionalmente que sus asesores legales se encuentran en constante comunicación con la Gerencia General de CEPA, para formalizar el documento contractual, además reiteró el compromiso para iniciar operaciones y brindar los servicios correspondientes de almacenamiento bajo temperatura controlada dentro de la Terminal de Carga.

Tomando en cuenta que la solicitud planteada por la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., no afecta los ingresos proyectados, correspondiente al referido contrato en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ya que el plazo contractual autorizado fue por 5 años para el período comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, por lo que se considera factible atender lo solicitado por la referida sociedad, siendo procedente autorizar la modificación del ordinal 1° del Punto Segundo del Acta número 2891, de fecha 5 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer que el plazo contractual se mantendrá por cinco años, para el período comprendido del 1 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2023, por el arrendamiento del terreno identificado como TCR-2, con un área total de 314.40 metros cuadrados, ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para implementar el proyecto de instalación y operación de cuatro contenedores refrigerados.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal 1° del Punto Segundo del Acta número 2891, de fecha 5 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer el 1 de marzo de 2018, como fecha de inicio del plazo contractual con la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., por el arrendamiento del terreno identificado como TCR-2, con un área total de 314.40 metros cuadrados, ubicado en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para implementar el proyecto de instalación y operación de cuatro contenedores refrigerados, bajo las siguientes condiciones comerciales:

IDENTIFICACIÓN TERRENO	ÁREA TOTAL (m2)	TARIFA (US\$/m2)	ÁREA PRORRATEADA E INICIO DE PAGO DE RENTA	PLAZO
TCR-2	157.20	6.00 más IVA	Área: 157.20 metros cuadrados Renta Mensual: US \$943.20 más IVA	Del 1 de marzo al 31 de julio de 2018
TCR-2	314.40	6.00 más IVA	Área: 314.40 metros cuadrados Renta Mensual: US \$1,886.40 más IVA	Del 1 de agosto de 2018 al 28 de febrero de 2023.

- 2° Autorizar modificar el ordinal 3° del Punto Segundo del Acta número 2891, de fecha 5 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer que la sociedad KALTMANN, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, una Garantía de Cumplimiento

del mismo por US \$6,500.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00; ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir por el período comprendido del 1 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2022.

- 3° Mantener invariables el resto de ordinales del Punto Segundo del Acta número 2891, de fecha 5 de diciembre de 2017.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Tribunal Supremo Electoral (TSE), con vigencia desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza del proceso electoral del 4 de marzo de 2018, en el que se elegirán a los Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, y a los miembros que integrarán los Concejos Municipales del país, a fin de apoyar a dicho Tribunal en la realización de sus funciones, en relación con la atención que debe brindar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Tribunal Supremo Electoral, cuyas siglas son TSE, de conformidad al Código Electoral, es la autoridad máxima con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral; y por consiguiente, no está supeditado a otro organismo del Estado. Dentro de sus obligaciones se encuentra la de convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de: *i)* Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República; *ii)* Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano; *iii)* Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa; y *iv)* Miembros de los Concejos Municipales.

A solicitud del TSE, esta Comisión ha brindado el apoyo en eventos electorales anteriores, facilitando el ingreso y salida de los observadores internacionales a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, uso del salón VIP y parqueo, entre otros, manteniendo el irrestricto cumplimiento de las normas de seguridad aeroportuarias, para lo cual se han firmado convenios entre ambas instituciones.

En el marco de sus funciones, el TSE ha girado invitaciones a distintas organizaciones extranjeras relacionadas en temas electorales, con el propósito que puedan participar como Observadores Internacionales Oficiales durante el proceso electoral que se desarrollará el 4 de marzo de 2018, y mediante el cual, se elegirán a los funcionarios que ocuparán los cargos de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, y miembros que integrarán los Concejos Municipales de los 262 municipios del país.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Tribunal Supremo Electoral, cuyas siglas son TSE, el cual estará vigente desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza de los resultados electorales en el marco del proceso electoral del 4 de marzo de 2018, en el que se elegirán a los Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, y a los miembros que integrarán los Concejos Municipales; a fin de apoyar a dicho Tribunal en la realización de sus funciones en relación a la atención que debe brindar a los Observadores

Electores Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de comunicación recibida por medio electrónico en la Gerencia General de CEPA, el lunes 8 de enero de 2018, el licenciado Marcelo Figueroa, Asesor Jurídico del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, solicitó la autorización y aprobación de un convenio interinstitucional a suscribirse entre CEPA y el TSE, a efecto que la primera brinde el apoyo correspondiente al TSE, para la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En vista que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es una empresa propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, esta Comisión ha brindado el apoyo solicitado por el TSE, en eventos electorales anteriores, facilitando el ingreso y salida de los observadores internacionales a las instalaciones del aeropuerto, uso del salón VIP y parqueo, entre otros, manteniendo el irrestricto cumplimiento de las normas de seguridad aeroportuarias.

Atendiendo la solicitud de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, y de conformidad a la colaboración que debe existir entre las instituciones públicas, la Administración Aeroportuaria considera necesario suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el TSE, el cual estaría vigente desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza de los resultados electorales.

Lo anterior es con el fin de apoyar a dicho Tribunal, en la realización de sus funciones, en relación a la atención que debe brindar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales, en el marco del proceso electoral del año 2018; en ese sentido, la Gerencia General propone que Junta Directiva autorice la suscripción del convenio respectivo, con el propósito de brindar las facilidades requeridas por el TSE dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en relación al recibimiento y despedida de los observadores internacionales debidamente acreditados, que visitarán al país en razón del referido evento electoral.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Art. 86 de la Constitución de la República, que en lo pertinente establece que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 3 literales d) y m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”; y “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.



Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Tribunal Supremo Electoral (TSE), con vigencia desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza de los resultados electorales del proceso electoral del 4 de marzo de 2018, en el que se elegirán a los Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, y a los miembros que integrarán los Concejos Municipales del país, a fin de apoyar a dicho Tribunal en la realización de sus funciones, en relación a la atención que debe brindar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Autorizar al Presidente de CEPA, para firmar los documentos correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-08/2018, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas natural y jurídicas a invitar.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

En el año 2017, se prorrogó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”, por el plazo de 11 meses, del 1 de enero al 30 de noviembre de 2017.

Posteriormente, se efectuó la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2017”.

Para el año 2018, se promovió la Licitación Abierta CEPA LA-03/2018, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, en la cual se declararon desierto 3 lotes, incluyendo el Lote N° 5, correspondiente al Puerto de Acajutla, debido a que no se recibieron ofertas de las empresas de transporte.

Por lo anterior y en vista que el Presupuesto General de la Nación, no estaba aprobado para darle continuidad a este proceso recurrente, se promovió la prórroga de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el mes de diciembre de 2017”, para el período del 1 al 31 de enero de 2018, la cual fue adjudicada a la empresa ESTISAL, S.A. de C.V., correspondiente a 160 viajes de la ciudad de Sonsonate hacia el Puerto de Acajutla y 160 del Puerto de Acajutla hacia la ciudad de Sonsonate, por un valor estimado de US \$30.00 por viaje, haciendo un monto total de US \$9,600.00.

**II. OBJETIVO**

Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-08/2018, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas natural y jurídicas a invitar.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En vista que para promover una licitación abierta, es necesario contar con 90 días calendario, para completar todo el proceso y tomando en cuenta que a partir del mes de febrero se tiene programado el ingreso de 832 empleados, la Gerencia del Puerto de Acajutla, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Cláusula N° 52 “Transporte”, del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla 2017-2019, celebrado entre CEPA y la Asociación Sindical de Trabajadores de CEPA (ASTCEPA), solicitó a la UACI realizar las gestiones ante Junta Directiva, para que se promueva un proceso de Libre Gestión del Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018, correspondientes a 534 viajes de la ciudad de Sonsonate hacia las instalaciones del Puerto de Acajutla y viceversa y 184 viajes de recorrido interno de la ciudad de Acajutla hacia las instalaciones del Puerto de Acajutla y viceversa.

Por todo lo anterior, el Puerto de Acajutla, mediante Memorando GOC-13/2018 y Requisición 56/2018, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación de los servicios de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018, el cual, por el monto de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante un proceso de Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

Así mismo, de acuerdo al Art. 68 y Art. 40 literal b) de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también, deberá solicitarse al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas natural y jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. José Odir Cruz
2. ESTISAL, S.A. de C.V.
3. SETCS, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-12/2018, de fecha 16 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-08/2018, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas natural y jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-08/2018, “Servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas natural y jurídicas:
  1. José Odir Cruz
  2. ESTISAL, S.A. de C.V.
  3. SETCS, S.A. de C.V.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-49/2017, “Perforación y Equipamiento de Pozo No. 3, del Puerto de Acajutla”, por no cumplir ninguno de los ofertantes, con lo establecido en las Bases de Licitación.

=====

**SEXTO:**

## I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2885, de fecha 7 de noviembre de 2017, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-49/2017, “Perforación y Equipamiento de Pozo No. 3, del Puerto de Acajutla”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en el proceso, fue realizada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el 9 de noviembre de 2017, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período para la inscripción y retiro de Bases fueron el 10 y 13 de noviembre del año recién pasado, inscribiéndose para participar mediante el sitio web de COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas:

1. SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
2. CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
3. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
4. POZOS Y BOMBAS, S.A. DE C.V.
5. DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
6. POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
7. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A.
8. OMICRON INGENIEROS, S.A. DE C.V.
9. INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$400,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas, fue el 28 de noviembre de 2017, recibándose las siguientes ofertas:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ (SIN IVA)
1	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	414,665.25
2	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A.	249,999.13
3	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	262,817.06
4	SAGRISA, S.A. DE C.V.	363,697.96

## II. OBJETIVO

Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-49/2017, “Perforación y Equipamiento de Pozo No. 3, del Puerto de Acajutla”, por no cumplir ninguno de los ofertantes, con lo establecido en las Bases de Licitación.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Concedores de los deberes impuestos por la ley para el desarrollo de esta función, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en la Sección II, de las Bases de Licitación, específicamente en los numerales:

*“1.4 Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación de las ofertas, podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.*

*“1.9 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:*

...

*1.9.2 La oferta no cumple con los requisitos Legales, Financieros o Técnicos, o con la información o documentación de la oferta económica, después del período de subsanación.”*

*1.9.3 La omisión de cualquiera de las solvencias requeridas en el numeral 9.1.1 literal c.3 de la Sección I, o la presentación de cualquiera de estas que no cumpla con lo establecido en el literal w) del artículo 44 de la LACAP y que no cumpla con artículo 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de aperturas de ofertas.*

*1.9.4 La oferta económica sobrepase el monto de la asignación presupuestaria y las cantidades de obra a adjudicar no permitan su disminución. Lo anterior para que esté en congruencia con el numeral 4 de la Sección II de las Bases.*

Después del análisis financiero realizado se concluyó que: La sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., no cumplió con el indicador de endeudamiento  $\geq 70\%$  y obtuvo un porcentaje de 77.1%; mayor al requerimiento mínimo para cumplir con lo solicitado en las Bases de Licitación, además se observó que la sociedad en mención, no presentó Estados Financieros con el sello del Centro Nacional de Registros (CNR), sí presentó Boleta del CNR, Dictamen del Auditor Externo y Notas, con lo que se efectuó el análisis financiero antes mencionado, y por razones de economía procesal no se requirió subsanación.

De acuerdo a lo indicado en la Sección I, numeral 10.1.1 **DOCUMENTACIÓN LEGAL**, literal c.3 ***“El ofertante nacional, de acuerdo a lo establecido en el literal w) del artículo 44 de la LACAP y artículo 26 del RELACAP, deberá presentar las solvencias vigentes a la fecha de recepción de ofertas”***, conforme a esto, se verificó que la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., presentó solvencia de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER con validez hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, vencida a la fecha de Recepción y Apertura de ofertas; siendo improcedente su subsanación de acuerdo a las Bases de Licitación.

Con respecto a la oferta de la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., el monto ofertado supera la asignación presupuestaria de CEPA, en US \$14,665.25 equivalente al 3.67%; y con respecto al numeral 10.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, literal **b) Experiencia del Residente del Proyecto**, en donde se estipula que la persona propuesta deberá ser un ingeniero civil o electromecánico, la sociedad ofertante propone para el cargo a un arquitecto, incumpliendo con lo establecido en las Bases de Licitación.

Luego de realizadas las evaluaciones de forma simultánea, se concluye que las sociedades POWER DRILL, S.A. DE C.V., SAGRISA, S.A. DE C.V., y POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., no cumplieron con lo establecido en las Bases de Licitación, siendo improcedente subsanar la documentación presentada, por lo que no continuaron siendo evaluadas.

## 1. ANÁLISIS LEGAL

Se procedió al análisis de la documentación legal requerida en el numeral 10.1.1 y de los aspectos legales de los documentos financieros solicitados en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación, presentados por la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., concluyendo que ésta cumplió en su totalidad con los requerimientos legales de las Bases de Licitación, no requiriendo ninguna subsanación, y continuó siendo evaluada financieramente.

## 2. EVALUACION FINANCIERA

De acuerdo a los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificaron los requerimientos financieros, obteniendo el resultado siguiente:

ÍNDICE	FORMULA	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	<b>RESULTADO</b>	1.75
	PUNTAJE MÍNIMO PARA PASAR	0.90
	<b>EVALUACIÓN</b>	<b>PASA</b>
CAPITAL DE TRABAJO	RESULTADO	2,788,925.74
	OFERTA ECONÓMICA	249,999.13
	% DE CT/OFERTA E	1115.57%
	MÍNIMO PARA PASAR	10.00%
	<b>EVALUACIÓN</b>	<b>PASA</b>
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	5,439,031.52
	ACTIVOS TOTALES	10,855,340.31
	RESULTADO	50.1%
	PUNTAJE MÁXIMO	70.0%
	<b>EVALUACIÓN</b>	<b>PASA</b>

Del análisis financiero se concluyó que la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación, y continuó siendo evaluada técnicamente.

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Para dar inicio a la evaluación técnica de la oferta presentada por la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., y en cumplimiento a los numerales 8 de la Sección I y 1.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se revisó listado de asistencia a la Visita Técnica Obligatoria, en el cual se comprobó su asistencia.

De conformidad al numeral 2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA y 2.2.1 VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se revisó el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los literales a), b), c) y d) del numeral 10.1.3 de la Sección I, siendo necesario solicitar mediante nota UACI-1789/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017, la subsanación del Documento de Referencia del Residente del Proyecto, con el propósito de ampliar la descripción del trabajo realizado y determinar si éste es igual o similar a lo descrito en la Sección “Definiciones y Abreviaturas”, de las Bases de Licitación, obteniendo el resultando siguiente:

NO.	CRITERIO	CUMPLIMIENTO CUMPLE / NO CUMPLE	VALIDACIÓN DE DOCUMENTO REQUERIDO Y NÚMERO DE FOLIO
a)	<b>EXPERIENCIA DEL OFERTANTE:</b> Se comprobará la experiencia de la empresa ofertante, con la presentación de por lo menos DOS (2) DOCUMENTOS DE REFERENCIA VÁLIDOS de trabajos o proyectos similares, cuyos montos no sean menores a US \$150,000.00; realizado dentro del período comprendido desde el año 2008 hasta la fecha.	<b>CUMPLE</b>	1-Perforar y Equipar Pozo de producción No. 5, Santiago Texacuangos, monto US \$ 422,909.15, Folios 68 y 71.  2- Perforación y Equipamiento de pozo El Platanar # 2, Hacienda La Carrera, Usulután; monto US \$151,350.00, Folio78
b)	<b>EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DEL PROYECTO:</b> El Residente propuesto deberá ser un ingeniero civil o electromecánico, cuya experiencia se comprobará con la presentación de por lo menos DOS (2) DOCUMENTOS DE REFERENCIA que demuestren la participación del Residente propuesto en trabajos y proyectos similares ejecutados (contratos finalizados) dentro del periodo comprendido desde el año 2008 hasta la fecha de recepción y apertura de ofertas.	<b>NO CUMPLE</b> Se valida una solvencia de las dos presentadas, ya que una solo es perforación de pozo, no incluye el suministro e instalación de equipos de bombeo, como se establece en las Bases de Licitación.	1-Perforación y Equipamiento de 7 pozos profundos, para COMFISA, años 2016-2017; Folio 80.  2- Perforación de pozo 1 Planta de bombeo Jutiapa en Santo Tomás, para PERFOTEC SA DE CV, año 2017; Folio 81. <b>(DOCUMENTO SUBSANADO)</b>
c)	<b>DOCUMENTOS DEL RESIDENTE DEL PROYECTO:</b> Persona nacional: Copia del título debidamente certificado por un Notario, Copia del carné de Registro Nacional de Profesionales, extendido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), el cual debe estar vigente a la fecha de apertura de ofertas.	<b>CUMPLE</b>	Folios del 83 al 88.
d)	<b>CARTA COMPROMISO:</b>	<b>CUMPLE</b>	Folio 82.
<b>RESULTADO DE LA EVALUACION</b>		<b>NO CUMPLE</b>	

Del análisis técnico realizado a la oferta de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., así como a la documentación subsanada, se concluyó que el documento de referencia presentado por el Residente propuesto para el proyecto, no incluye el suministro e instalación del equipo de bombeo, incumpliendo lo solicitado en las Bases de Licitación, por lo que la oferta no continuó siendo evaluada económicamente.

De conformidad a los resultados antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 56 del Reglamento de la referida Ley, y a los numerales 3 y 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas recomiendan declarar desierta la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-49/2017, “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 3, DEL PUERTO DE ACAJUTLA”, por los motivos siguientes: Uno de los ofertantes no cumplió con el



indicador de endeudamiento requerido, otro ofertante presentó solvencia de una de las Administradoras de Fondos de Pensiones, vencida a la fecha de recepción y apertura de ofertas, y los otros dos ofertantes no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 del RELACAP, y numerales 3 y 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-49/2017, “Perforación y Equipamiento de Pozo No. 3, del Puerto de Acajutla”, por no cumplir ninguno de los ofertantes, con lo establecido en las Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-49/2017, “Perforación y Equipamiento de Pozo No. 3, del Puerto de Acajutla”, por no cumplir ninguno de los ofertantes, con lo establecido en las Bases de Licitación.
- 2° Autorizar a la UACI, promover un nuevo proceso de licitación de conformidad a la LACAP.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-09/2018, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2018”, por haber recibido una sola oferta, con lo que no se cumplen las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, ya que se requiere un mínimo de dos empresas o máximo tres, para su evaluación y adjudicación.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2885, de fecha 7 de noviembre de 2017, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-09/2018, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2018”, y aprobó las Bases de Licitación correspondientes.

La publicación para participar en el proceso, fue realizada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el 13 de noviembre de 2017, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período para la inscripción y retiro de bases fue el 14 y 15 de noviembre de 2017, inscribiéndose para participar en las oficinas de la UACI, las siguientes sociedades:

1. TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
2. ANDRES & ANDREAS, S.A. DE C.V.
3. GLOBAL LOGISTICS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.
4. GLOBAL CONTAINER FREIGHT, S.A. DE C.V.
5. ESTISAL, S.A. DE C.V.
6. LEO’S, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$1,630,016.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 27 de diciembre de 2017, recibándose únicamente oferta de la sociedad LEO’S, S.A. DE C.V.

**II. OBJETIVO**

Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-09/2018, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2018”, por haber recibido una sola oferta, con lo que no se cumplen las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, ya que se requiere un mínimo de dos empresas o máximo tres, para su evaluación y adjudicación.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a la Sección II, numeral 2.2.4 de las Bases de Licitación, donde se establece: **“CONDICIÓN ESPECIAL:** *Si no hubiera como mínimo dos ofertantes que cumplieran con los requerimientos de estas bases, podrá recomendar que se declare desierto el proceso, en virtud que el volumen de carga que se moviliza a través del Puerto de Acajutla no puede ser transferido por una sola empresa. Esta decisión deberá basarse en el criterio de garantizar la continuidad de las operaciones en el Puerto*”, y según se indica en la Sección III, numerales 1.1 y 1.2, que indican: *“Se adjudicará a las empresas (máximo 3 y un mínimo de 2), cuyas ofertas hayan cumplido los requisitos legales y financieros y cuya puntuación obtenida en la evaluación técnica, sean las mayores”* y *“La CEPA adjudicará el servicio en forma Parcial”*, la CEO conoedora de los deberes impuestos por la ley, determina que es improcedente la evaluación de la única oferta recibida por parte de la sociedad LEO’S, S.A. DE C.V., ya que no se cumplen las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para su evaluación y adjudicación.

### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 del RELACAP, y numeral 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación.

### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-09/2018, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2018”, por haberse recibido una sola oferta, con lo que no se cumplen las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, para su evaluación y adjudicación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-09/2018, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el año 2018”, por haberse recibido una sola oferta, con lo que no se cumplen las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, ya que se requiere un mínimo de dos empresas o máximo tres, para su evaluación y adjudicación.
- 2° Autorizar a la UACI, promover un nuevo proceso de licitación de conformidad a la LACAP.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., por medio del licenciado José Luis Grande Álvarez, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial, en contra de la resolución de Junta Directiva contenida en el Punto Sexto del Acta número 2900, correspondiente a la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños- póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

## =====

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2900, correspondiente a la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños- póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, todos para un plazo contractual de doce meses, contado a partir de las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2018 hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2019; o a partir de la orden de inicio hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2019, en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, de la siguiente manera:

N°	Lote ofertado	Ofertante adjudicado	Hasta por un monto de US \$ sin IVA
1	Seguro daños- póliza paquete	Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.	Seguro: 1,934,915.77 Impuesto de bomberos: 5,633.61 Total: 1,940,549.38
2	Seguro de vida colectivo- médico hospitalario	SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas	Vida colectivo: 158,260.00 Médico hospitalario: 816,505.00 Total: 974,765.00
3	Seguros automotores	Seguros e Inversiones, S.A.	67,379.22
4	Seguro equipo electrónico	Seguros e Inversiones, S.A.	4,030.86
5	Seguro de fidelidad	Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.	3,000.00

Además, se autorizó el soporte y la contratación sin costo para CEPA, de los seguros opcionales para los empleados, conforme al detalle siguiente:

Tipo de póliza	Aseguradora	Costo de prima
Seguros opcionales: Médico hospitalario	SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas	Médico hospitalario: US \$1,300.00 empleado solo US \$3,250.00 empleado c/ familia
Seguro colectivo de vida		Colectivo de vida: Tasa por familiar 4.00 %
Seguro de automotores	Seguros e Inversiones, S.A.	Flota de vehículos de empleados de CEPA con un descuento por buena experiencia del 73 %

El punto relacionado en el romano anterior fue notificado el 04 de enero de 2018, a los ofertantes siguientes: 1) Seguros del Pacífico, S.A.; 2) Pan American Life Insurance Company; 3) Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.; 4) Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas; 5) Seguros e Inversiones, S.A.; y 6) SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas.

No estando de acuerdo con la resolución de adjudicación, el licenciado José Luis Grande Álvarez, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial, de la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., presentó recurso de revisión el 10 de enero de 2018, en contra del Punto Sexto del Acta número 2900, tomado por la Junta Directiva de CEPA en la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, específicamente en contra de la adjudicación del ítem 2, Seguro de vida colectivo y seguro médico hospitalario, adjudicado a SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas.

## **II. OBJETIVO**

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., en contra del Punto Sexto del Acta número 2900, de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños- póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El literal a) del numeral 6 del artículo 9.15 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (TLC o DR-CAFTA por sus siglas en inglés), establece que el plazo para impugnar una resolución en ningún caso será menor a 10 días, contados a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor.

Según lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y los extremos que deben resolverse.

El artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), estipula que el recurso debe contener: 1) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso; 2) El lugar señalado para recibir notificaciones; 3) Identificación precisa del acto contra el que se recurre; 4) Las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta; 5) Los extremos que deben resolverse; 6) Lugar y fecha; y 7) Firma del peticionario.

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., se advierte que cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en las disposiciones antes citadas; en consecuencia, es procedente admitir dicho recurso.

Por otro lado, el artículo 72 RELACAP establece que la resolución de admisibilidad o rechazo de cualquier recurso deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha en que fue recibido y que en la misma resolución se mandará a oír, dentro del plazo de tres días,

contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve, es decir, a las sociedades que resultaron adjudicadas, según el detalle siguiente: a) SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas; b) Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.; y c) Seguros e Inversiones, S.A.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Literal a) del numeral 6 del artículo 9.15 DR-CAFTA

Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., a través de su apoderado general judicial con cláusula especial, licenciado José Luis Álvarez Grande, en contra del Punto Sexto del Acta número 2900, de fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños- póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, específicamente en contra de la adjudicación del ítem 2, Seguro de vida colectivo y seguro médico hospitalario, adjudicado a SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas, por un monto total de US \$974,765.00.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas; Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.; y Seguros e Inversiones, S.A.
- 3° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación que legalmente corresponda, derivada de la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., por medio del licenciado José Luis Grande Álvarez, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial, en contra de la resolución de Junta Directiva contenida en el Punto Sexto del Acta número 2900, correspondiente a la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños- póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2902, de fecha 16 de enero de 2018, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que se abrevia Seguros del Pacífico, S.A., a través de su apoderado general judicial con cláusula especial, licenciado José Luis Álvarez Grande, en contra del Punto Sexto del Acta número 2900, de fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños- póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, específicamente en contra del ítem 2, Seguro de vida colectivo y seguro médico hospitalario, adjudicado a SISA, Vida, S.A., Seguros de Personas, por un monto total de US \$974,765.00.

**II. OBJETIVO**

Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación para que la Junta Directiva resuelva el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., en contra del Punto Sexto del Acta número 2900, de fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños- póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”.

**III. JUSTIFICACIÓN**

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciado Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal, licenciada Gabriela Emilia Mendez Torres, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico en Seguros, de la Unidad de Seguros.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita la recomendación que legalmente corresponda para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., en contra del Punto Sexto del Acta número 2900, de fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del cual Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, “Contratación de las pólizas de seguros, daños-póliza paquete y seguro de vida colectivo y médico hospitalario, seguro de automotores, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico para CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, la cual estará integrada por las siguientes personas: licenciado Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal, licenciada Gabriela Emilia Mendez Torres, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico en Seguros, de la Unidad de Seguros.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.



GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-05/2018, “Servicio de Análisis de Laboratorio para las Aguas Residuales y Agua Potable del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2839, de fecha 28 de febrero de 2017, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-07/2017, “Servicio de Análisis de Laboratorio para las Aguas Residuales, Agua Potable y agua envasada del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2017”, de la siguiente manera: los Lotes 1 y 3, a la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; por un monto total de hasta US \$27,626.03 más IVA, y el Lote 2 a la sociedad ESEBESA, S.A. de C.V., por un monto total de hasta US \$1,298.00 más IVA y para un plazo contractual a partir de la fecha de orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Considerando que este tipo de servicio es de carácter recurrente, se incluyó en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2018.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-05/2018, “Servicio de Análisis de Laboratorio para las Aguas Residuales y Agua Potable del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En vista que los contratos por este servicio finalizaron el 31 de diciembre de 2017, los Gerentes de los Puertos de Acajutla y de La Unión y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, consideran necesario gestionar nuevamente el servicio de análisis de laboratorio para las aguas residuales y agua potable.

Para el Puerto de Acajutla, es de importancia el servicio referido, para proteger la salud de los trabajadores, y el medio ambiente costero marino, así como para cumplir con el Art.14 “Obligatoriedad de los Análisis” del Capítulo III y el Art. 21 “Registros de Resultados de Análisis”, del Capítulo IV, del Reglamento Especial de Aguas Residuales de la Ley de Medio Ambiente; y la

Norma Salvadoreña Obligatoria (NSO 13.07.02.08) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que requiere continuar con el monitoreo de las aguas residuales vertidas al mar, generadas por las actividades normales del Puerto de Acajutla, y del agua potable suministrada a los buques mercantes que solicitan este servicio.

Por su parte, el Puerto de La Unión (PLU), requiere para este año continuar con los servicios de laboratorio para que realicen el análisis a los afluentes procedentes de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en cumplimiento al Programa de Manejo Ambiental ajustado, aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Resolución MARN No. 1018-489-2014, de fecha 23 de mayo de 2014, y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Especial de Aguas Residuales, de la Ley de Medio Ambiente.

Así mismo, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con un Sistema de Agua Potable y con una Planta de Aguas Negras, las cuales son monitoreadas por el MINSAL y por la Comisión de Medio Ambiente, respectivamente, dichos monitoreos constan de análisis del agua cruda de los pozos, del agua después de tratamiento ya lista para el consumo humano y del agua tratada a la salida de la Planta de Aguas Negras y así pueda cumplir con la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable y con el Reglamento Especial de Aguas Residuales, por lo cual es necesario llevar a cabo análisis de agua potable, cruda y tratada, según la frecuencia indicada en dichas normas, y con esto garantizar que tanto el agua para consumo humano como el agua tratada estén bajos las leyes, normas y reglamentos vigentes en el país.

Mediante memorandos GOC-648/2017, del Puerto de Acajutla, MT-PLU-316/2017, del Puerto de La Unión y DMAIES-280/2017, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y requisiciones Nos: 15/2018, 34/2018 y 39-40/2018, respectivamente, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestionar los servicios de análisis de las aguas de tipo ordinario y especial, que por el monto presupuestado debe realizarse mediante una Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

De acuerdo al Art. 68 y Art. 40 literal b) de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V. (CCCI)
2. Especialidades Industriales, S.A. de C.V.
3. Laboratorio de Calidad Integral de FUSADES
4. ESEBESA, S.A. de C.V. (LECC)

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 17, 18, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 61 de su Reglamento.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Gerentes de los Puertos de Acajutla y de La Unión, la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-05/2018, “Servicio de Análisis de Laboratorio para las Aguas Residuales y Agua Potable del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-05/2018, “Servicio de Análisis de Laboratorio para las Aguas Residuales y Agua Potable del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas jurídicas:
  1. Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V. (CCCI)
  2. Especialidades Industriales, S.A. de C.V.
  3. Laboratorio de Calidad Integral de FUSADES
  4. ESEBESA, S.A. de C.V. (LECC)

**DECIMOPRIMERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía  
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado Filadelfo Baires Paz, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.